



BORRADOR DE ORDEN POR LA QUE SE CONVOCA LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA DESIGNACIÓN DE OPERADOR ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES Y SE APRUEBAN EL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

El servicio universal de telecomunicaciones es el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los consumidores con independencia de su localización geográfica, en condiciones de neutralidad tecnológica, con una calidad determinada y a un precio asequible.

El servicio universal de telecomunicaciones se configuró y se prestó desde el mismo origen de la liberalización de las telecomunicaciones en Europa y en España.

Este concepto, al igual que el régimen jurídico y la situación competitiva y de mercado de un sector de las telecomunicaciones caracterizado por la incesante innovación tecnológica y la permanente transformación y adecuación a las cambiantes circunstancias y necesidades de la sociedad y la economía, ha ido evolucionando a lo largo de su exigencia y prestación.

Actualmente, el concepto, servicios y características definitorias del servicio universal de telecomunicaciones viene establecidas en la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

En concreto, de acuerdo con el artículo 37.1 de la citada Ley 11/2022, de 28 de junio, los servicios incluidos en el servicio universal son, por un lado, el servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión



subyacente en una ubicación fija, que deberá soportar el conjunto mínimo de servicios a que se refiere su anexo III, entre los que se incluyen, entre otros, el correo electrónico, motores de búsqueda que permitan la búsqueda y obtención de información de todo tipo, herramientas básicas de formación y educación en línea, prensa o noticias en línea, adquisición o encargo de bienes o servicios en línea, búsqueda de empleo y herramientas para la búsqueda de empleo, establecimiento de redes profesionales, banca por internet, utilización de servicios de administración electrónica, redes sociales y mensajería instantánea, llamadas telefónicas y videollamadas (calidad estándar). La velocidad mínima de acceso a una internet de banda ancha está fijada en 10 Mbit por segundo en sentido descendente.

Y por otro lado, también servicios incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones están los servicios de comunicaciones vocales a través de una conexión subyacente en una ubicación fija.

Asimismo, en materia de asequibilidad de los precios de los servicios incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones se exige que los precios minoristas en los que se prestan los servicios incluidos dentro del servicio universal han de ser asequibles y no deben impedir a los consumidores con rentas bajas o con necesidades sociales especiales acceder a tales servicios. En concreto, el artículo 38.3 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, establece que todos los operadores que presten servicios de acceso a una internet de banda ancha y los servicios de comunicaciones vocales que se presten a través de una conexión subyacente en una ubicación fija deben ofrecer a los consumidores con rentas bajas o con necesidades sociales especiales opciones o paquetes de tarifas que difieran de las aplicadas en condiciones normales de explotación comercial en condiciones transparentes, públicas y no discriminatorias. Por ello, que el operador designado en virtud del presente procedimiento tenga que garantizar la asequibilidad de los precios de los servicios a prestar incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones en los términos indicados en esta orden no es óbice para el cumplimiento del citado 38.3 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, y, en consecuencia, que todos los operadores que



presten servicios de acceso a una internet de banda ancha y los servicios de comunicaciones vocales que se presten a través de una conexión subyacente en una ubicación fija deban ofrecer a los consumidores con rentas bajas o con necesidades sociales especiales opciones o paquetes de tarifas asequibles. A tal efecto, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo informe de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, podrá exigir la modificación o supresión de las opciones o paquetes de tarifas ofrecidas por los operadores a los consumidores con rentas bajas o con necesidades sociales especiales, para lo cual podrá exigir a dichos operadores que apliquen limitaciones de precios, tarifas comunes, equiparación geográfica u otros regímenes similares

El plazo de designación de operador encargado de la prestación del servicio universal de telecomunicaciones, en virtud de la Orden ministerial de 6 de febrero de 2023 por la que se designa a Telefónica de España, S.A.U. como operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones, finaliza el 31 de diciembre de 2024, razón por la que hay que proceder a efectuar una nueva designación de operador u operadores encargados de la prestación del servicio universal de telecomunicaciones.

En efecto, el artículo 40.1 de la citada Ley establece que cuando la prestación de cualquiera de los servicios integrantes del servicio universal en una ubicación fija no quede garantizada por las circunstancias normales de explotación comercial, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (actualmente, Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública) designará uno o más operadores para que satisfagan todas las solicitudes razonables de acceso a los servicios integrantes del servicio universal y garanticen su prestación eficiente en las partes afectadas del territorio nacional a efecto de asegurar su disponibilidad en todo el territorio nacional. A estos efectos podrán designarse operadores diferentes para la prestación de los distintos servicios del servicio universal y abarcar distintas zonas o partes del territorio nacional.



Actualmente, no queda garantizado que se puedan satisfacer todas las solicitudes razonables de acceso a los servicios integrantes del servicio universal en todo el territorio nacional en las condiciones de accesibilidad, asequibilidad y calidad propias del servicio universal, estimándose conveniente no excluir ninguna zona geográfica del ámbito de la prestación del servicio universal.

En definitiva, se concluye que resulta necesario proceder a efectuar una nueva designación de operador u operadores encargados de la prestación del servicio universal de telecomunicaciones.

El sistema de designación, de acuerdo con el artículo 40.2 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, debe sujetarse a los principios de eficiencia, objetividad, transparencia y no discriminación, sin excluir a priori la designación de ninguna empresa y, en todo caso, contemplará un mecanismo de licitación pública para la designación de operador u operadores encargados de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal. Es esta orden la que instrumenta el citado mecanismo a través de una licitación pública.

En los artículos 36 a 38 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, que resulta aplicable en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la Ley 11/2022, de 28 de junio, se establece el procedimiento de designación de operadores obligados a la prestación del servicio universal que consiste básicamente en lo siguiente:

- a) La designación de operador encargado de la prestación de cualquiera de los elementos integrantes del servicio universal que no quede garantizada por el libre mercado, se realizará mediante licitación a través de orden ministerial en la que se efectuará la convocatoria de la misma y la publicación de las bases.



- b) En las citadas bases se determinará el servicio o elemento que se debe prestar, el ámbito territorial, el período y las condiciones de prestación y financiación del servicio. Podrá presentarse a la licitación cualquier persona física o jurídica legalmente establecida. El Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública adjudicará la licitación al licitador que ofrezca las condiciones más ventajosas. Sólo en el supuesto de que la licitación pública sea declarada desierta, la designación del operador encargado de prestar el servicio universal se realizará mediante el procedimiento de designación directa al que se refiere el artículo 38.

En consecuencia, con esta orden se pone en marcha el procedimiento establecido para la designación de operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal, con la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para la designación de operador, mediante procedimiento abierto y la convocatoria de la correspondiente licitación pública, de acuerdo lo establecido en el artículo 40 de la Ley 11/2022, de 28 de junio.

Se incluyen en este procedimiento de designación de operador las siguientes condiciones específicas en aras de una mayor eficiencia del proceso: el establecimiento como ámbito geográfico de designación el territorio nacional y la fijación de un período de designación de dos años.

En cuanto al ámbito territorial, la posibilidad de admitir ofertas para proporcionar el servicio en ámbitos geográficos inferiores al nacional podría contribuir a mejorar la concurrencia y la competencia entre ofertas, mientras que el ámbito geográfico nacional presenta ventajas en cuanto a mejoras en la gestión del servicio y la eficiencia en su provisión. Se ha optado por el ámbito territorial nacional, ya que la existencia de un único operador que se encargue de la prestación del servicio en toda la geografía española aporta indudables ventajas en términos de una mayor simplicidad técnica y operativa en su prestación, mayores sinergias en las condiciones de planificar las mejores opciones para garantizar su prestación así



como en la mejora de las condiciones económicas que redunden en un menor coste en la prestación del servicio universal y, en definitiva, proporciona una mayor eficacia y eficiencia en la gestión del sistema y la prestación del servicio universal.

Por último, el período de designación de operador por plazo de dos años se considera un compromiso adecuado entre, por un lado, las necesidades de los licitantes de contar con un período suficientemente amplio para definir un plan de negocio realista y, por el otro, la conveniencia de revisar cada cierto número reducido de años las condiciones de prestación en competencia de los distintos servicios integrantes del servicio universal y, en consecuencia, revisar con la misma periodicidad las decisiones sobre designación de operador obligado a su prestación y, en su caso, proceder a la convocatoria de una nueva licitación.

La presente licitación y la designación de operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal de telecomunicaciones no tendrá repercusión en el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Estado.

En la elaboración de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y la convocatoria de la licitación pública se han tenido en consideración los objetivos y principios enumerados en el artículo 3 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, así como los principios aplicables en la imposición de obligaciones de servicio público a que se refiere su artículo 35, que son los siguientes:

- a) No imposición de cargas excesivas a los operadores que puedan afectar sustancialmente la posibilidad de su acceso al mercado.
- b) Objetividad y transparencia en los métodos utilizados para determinar el operador obligado, las ayudas y financiación de la que disfrutará, y el momento y condiciones en que debe producirse.
- c) No discriminación entre los distintos operadores, procurando mantener el equilibrio en el mercado de forma tal que ningún operador obtenga ventajas o



desventajas en su actuación en el mercado, como consecuencia de las obligaciones impuestas.

- d) Neutralidad económica y tecnológica de las obligaciones impuestas y de las ayudas y financiación otorgadas.
- e) Prioridad de las opciones que permitan un menor coste para el conjunto del sector o que supongan una menor necesidad de financiación.

De conformidad con lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 37 y 40 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, dispongo:

Primero. *Convocatoria de la licitación pública*

Se convoca la licitación pública para la designación, mediante procedimiento abierto, del operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal que se delimitan en el artículo 37.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Segundo. *Aprobación del pliego de cláusulas administrativas particulares*

Se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares para la designación de operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal, que figura como anexo I de esta orden.

Tercero. *Aprobación del pliego de prescripciones técnicas.*

Se aprueba el pliego de prescripciones técnicas para la designación de operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal, que figura como anexo II de esta orden



Cuarto. *Aprobación modelo de solicitud.*

Se aprueba el modelo de solicitud que figura como anexo III de esta orden.

Quinto. *Adaptación en la nueva designación de operador encargado de prestar el servicio universal de telecomunicaciones.*

En caso de que la designación recaiga sobre un operador distinto del que tenía asignada la obligación de prestar de los servicios incluidos en el servicio universal, la persona titular de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, podrá dictar las instrucciones necesarias para proceder de forma ordenada al cese del cumplimiento de las obligaciones de servicio universal por el operador que las tenía asignadas y su asunción por el nuevo operador que como consecuencia de este proceso hubiese resultado designado.

Asimismo, la persona titular de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales podrá dictar las instrucciones necesarias para adaptar la operativa y los sistemas de gestión del operador designado a las nuevas condiciones y requisitos impuestos en el cumplimiento de las obligaciones de servicio universal tras la aprobación de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones, tanto si se trata del operador que ya las tenía asignadas como si es un nuevo operador.

Sexto. *Aplicabilidad.*

Lo dispuesto en esta orden será aplicable a partir del día siguiente al de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



Séptimo. Recursos

Contra esta orden, que, pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.

EL MINISTRO PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
Y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Oscar López Águeda



ANEXO I

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA DESIGNACIÓN DE OPERADOR ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES

CAPITULO I

Objeto y régimen jurídico

Cláusula 1. *Objeto.*- El presente pliego tiene por objeto el establecimiento de las cláusulas administrativas particulares para la designación, a través de licitación pública y mediante procedimiento abierto, del operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal que se delimitan en el artículo 37.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones:

- a) Servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, que deberá soportar el conjunto mínimo de servicios a que se refiere el anexo III de la Ley 11/2022, de 28 de junio. La velocidad mínima de acceso a una internet de banda ancha está fijada en 10 Mbit por segundo en sentido descendente.
- b) Servicios de comunicaciones vocales a través de una conexión subyacente en una ubicación fija.

Cláusula 2. *Régimen jurídico.*- El régimen jurídico básico de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal que se delimitan en el artículo 37.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones está constituido por la citada Ley 11/2022, de 28 de junio; el Reglamento sobre las condiciones para la



prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril (RSU); la Carta de derechos del usuario de los servicios de comunicaciones electrónicas, aprobada mediante Real Decreto 899/2009, de 22 de mayo; la Orden IET/1090/2014, de 16 de junio, por la que se regulan las condiciones relativas a la calidad de servicio en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas (Orden de Calidad); el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 25 de enero de 2007, por el que se determinan las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 60, de 10 de marzo de 2007, mediante la Orden PRE/531/2007, de 5 de marzo; así como por las bases establecidas en el presente pliego.

Las anteriores normas reglamentarias dictadas en desarrollo de la normativa anterior a la Ley 11/2022, de 28 de junio, será de aplicación en lo que no se oponga a la citada Ley 11/2022, de 28 de junio.

También será de aplicación con carácter supletorio, en lo relativo a la convocatoria, al pliego de cláusulas, a la resolución de esta licitación y a los efectos y extinción de la designación, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cláusula 3.- *Obligaciones relativas a la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal.*- Las disposiciones relacionadas en la cláusula anterior que conforman el régimen jurídico aplicable a los servicios incluidos en el servicio universal, establecen una serie de obligaciones que toda empresa licitadora deberá comprometerse a respetar en caso de resultar designada. Dichas obligaciones comprenden:



1.- Obligaciones relativas al servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha.- El operador designado deberá prestar el servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión subyacente en una ubicación fija.

El servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha deberá soportar el conjunto mínimo de servicios a que se refiere el anexo III de la Ley 11/2022, de 28 de junio.

La velocidad mínima de acceso a una internet de banda ancha está fijada en 10 Mbit por segundo en sentido descendente.

La velocidad mínima de acceso a una internet de banda ancha será de 1 Mbit por segundo en sentido ascendente.

2.- Obligaciones relativas al servicio de comunicaciones vocales.- El operador designado deberá prestar el servicio de comunicaciones vocales a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, de forma que permita al consumidor recibir y efectuar llamadas de ámbito nacional e internacional a través de números geográficos o no geográficos, de conformidad con lo establecido en el Plan nacional de numeración telefónica y otras disposiciones por las que se atribuyen recursos públicos de numeración

3.- Obligaciones relativas a la conexión subyacente en una ubicación fija.- El operador designado deberá proporcionar una conexión subyacente a la red pública desde una ubicación fija.

Esta conexión deberá ofrecer al consumidor la posibilidad de:



- a) Conectar y utilizar los equipos terminales que sean conformes con la normativa aplicable.
- b) Proporcionar un servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha en los términos indicados en la esta cláusula.
- c) Proporcionar servicios de comunicaciones vocales en los términos indicados en esta cláusula.

La latencia media total máxima de la conexión será de 690 ms, incluyendo sentido ascendente y sentido descendente.

La conexión subyacente en una ubicación fija podrá limitarse al soporte de los servicios de las comunicaciones vocales, cuando así lo solicite el consumidor.

De acuerdo con el principio de neutralidad tecnológica, dicha conexión podrá ser facilitada a través de cualquier tecnología alámbrica o inalámbrica, fija o móvil.

Esta conexión puede ser proporcionada por el operador designado a través de sus propios recursos de red o a través de los recursos de red de otro operador, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en este apartado.

El operador designado deberá satisfacer las solicitudes razonables de conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas desde una ubicación fija, Se considerarán en todo caso razonables las peticiones de conexión en las que se den alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que la conexión se solicite para cualquier inmueble situado en suelo urbano.
- b) Que la conexión se solicite para una edificación, que aun no estando en suelo urbano, sea utilizada como vivienda habitual por el solicitante de conformidad



con la normativa urbanística aplicable. Para su comprobación el operador designado podrá requerir al solicitante certificación del Ayuntamiento que acredite tales extremos.

Cuando dicho operador designado considere que una solicitud no es razonable y no se da ninguna de las dos condiciones anteriores, deberá someterla a la persona titular de la Secretaría General de Telecomunicaciones, Infraestructuras Digitales y Seguridad Digital, para la autorización de dicha consideración.

El operador designado deberá satisfacer cada solicitud razonable de conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas en un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de su recepción. Cuando dicha solicitud se realice conjuntamente con la de recibir un servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha o un servicio de comunicaciones vocales o ambos servicios a la vez, se deberán satisfacer todas ellas en el mencionado plazo. La contratación de un servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha o un servicio de comunicaciones vocales o ambos servicios a la vez, incluyendo la conexión subyacente desde una ubicación fija, no vinculará al consumidor para contratar otros servicios adicionales con el mismo u otro operador.

En caso de que para la realización del suministro sea necesario obtener permisos, derechos de ocupación o de paso específicos o por cualquier otra causa no imputable al operador, este podrá descontar los retrasos debidos a dichas causas, previa comunicación que contenga la acreditación documental necesaria de los retrasos remitida al solicitante por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción en la que se informará al solicitante de la posibilidad de que dispone para presentar las reclamaciones a que se refiere el artículo 78 de la Ley 11/2022, de 28 de junio..



4. Obligaciones de calidad de servicio.

4.1. Obligaciones de calidad de servicio relativas a cada abonado:

- a) Plazo de suministro de la conexión a la red: El operador designado deberá satisfacer cada solicitud razonable de conexión a la red pública de comunicaciones electrónicas en un plazo máximo de 60 días naturales, contados a partir de su recepción. Cuando dicha solicitud se realice conjuntamente con la de recibir un servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha o un servicio de comunicaciones vocales o ambos servicios a la vez, se deberán satisfacer todas ellas en el mencionado plazo. La contratación de un servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha o un servicio de comunicaciones vocales o ambos servicios a la vez, incluyendo la conexión subyacente desde una ubicación fija, no vinculará al consumidor para contratar otros servicios adicionales con el mismo u otro operador.
- b) Volumen máximo de datos a transmitir: En el caso de que se use tecnologías inalámbricas o por satélite para proveer el servicio de acceso a una internet de banda ancha, el operador designado deberá garantizar en todo caso un volumen máximo de datos a transmitir de 45 Gigabytes/mes acumulados en el conjunto del sentido descendente y del sentido ascendente.

Una vez alcanzado este límite, el consumidor podrá contratar, siempre mediante consentimiento previo, explícito y constatable en soporte duradero, límites adicionales de datos libremente pactados entre el operador y el consumidor.

4.2. Obligaciones de calidad de servicio relativas al conjunto de los abonados.- El operador designado deberá garantizar trimestralmente y en relación con el conjunto de todos los abonados, los objetivos de calidad de servicio siguientes:



- a) Tiempo de suministro de la conexión inicial: Inferior a 60 días para el 99 por ciento de los casos.

- b) Porcentaje de averías por línea de acceso: Menor del cuatro por ciento al trimestre.

- c) Tiempo de reparación de averías: Inferior a 48 horas para el 95 por ciento de los casos.

- d) Tasa de reclamaciones por facturación: Inferior al 5 por mil al trimestre.

Dichos objetivos se deberán conseguir con unas desviaciones que no supongan un empeoramiento del nivel de cada parámetro superior al 20% por Comunidad Autónoma o Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, ni de un 50% para cualquier ámbito geográfico diferenciado y continuo, o para cualquier colectivo de consumidores con discapacidad.

5.- Obligaciones relativas a la asequibilidad del precio.- Los precios minoristas relativos a los servicios incluidos en el servicio universal han de ser asequibles en los términos indicados en el artículo 38 de la Ley 11/2022, de 28 de junio.

A tal efecto, el operador designado deberá aplicar unos precios minoristas por la prestación de un servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha o de un servicio de comunicaciones vocales o de ambos a la vez teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

- a) Que los precios de estos servicios incluidos en el servicio universal en zonas de alto coste, rurales, insulares y distantes sean comparables a los precios de los mismos en áreas urbanas.



- b) Que se asegure la eliminación de barreras de precios que impidan a las personas con discapacidad el acceso y uso de los servicios incluidos en el servicio universal en condiciones equivalentes al resto de consumidores.
- c) Que se ofrezcan planes de precios en los que el importe de las cuotas de alta, el de los conceptos asimilados y el de las cuotas periódicas fijas de abono no limiten la posibilidad de ser consumidor del servicio.

De acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria sexta de la Ley 11/2022, de 28 de junio, relativa a los planes de precios del servicio universal, en tanto no se determine reglamentariamente, el abono social a los servicios de comunicaciones vocales a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, el plan de precios aplicable a abonados invidentes o con graves dificultades visuales y el plan de precios aplicable a consumidores sordos o con graves dificultades auditivas estarán definidos por los supuestos, requisitos y condiciones establecidos en el apartado 4 del anexo del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 25 de enero de 2007, publicado por Orden PRE/531/2007, de 5 de marzo, por el que se aprueban las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal, y el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 13 de mayo de 2010, por el que se modifica el umbral de renta familiar que da acceso al abono social, publicado por la Orden PRE/1619/2010, de 14 de junio.

En consecuencia, entre dichos planes de precios deberán figurar los siguientes:

- i. Abono Social destinado a jubilados y pensionistas con renta familiar baja.



El operador designado deberá facilitar una oferta de abono social para servicios de comunicaciones vocales que se presten a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, un abono social para servicios de acceso a una internet de banda ancha que se presten a través de una conexión subyacente en una ubicación fija a una velocidad mínima de 10 Mbit por segundo en sentido descendente y un abono social que incluya de manera empaquetada ambos servicios.

Los consumidores que disfruten de una oferta de abono social tienen el derecho de celebrar un contrato, que su número siga disponible y que se evite la desconexión injustificada del servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38.5 de la Ley 11/2022, de 28 de junio.

En todo caso, en lo que se refiere a la oferta de un abono social para servicios de comunicaciones vocales que se presten a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, será de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) de 25 de enero de 2007 por el que se aprueban las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal, publicado por Orden PRE/531/2007, de 5 de marzo.

En el mencionado Acuerdo de CDGAE de 25 de enero de 2007 se establece una estructura tarifaria y un procedimiento que permitiría evitar modificaciones de precios si éstos restringiesen las posibilidades de acceso y uso de los servicios. Los precios vigentes, entendiéndose por tales aquellos que se vienen aplicando, son declarados asequibles.



En el apartado 4 del anexo al citado Acuerdo de la CDGAE, se establece que la renta familiar para acceder al Abono Social debe ser inferior al 120% del IPREM, que la bonificación del importe de la cuota de alta del servicio de comunicaciones vocales desde una ubicación fija o cuota de conexión de líneas individuales será del 70 por 100 y la correspondiente al importe de la cuota de abono de la línea individual será del 95 por 100, además de establecer que la tarifa a aplicar a las llamadas dirigidas al centro de intermediación para teléfonos de texto desde cualquier punto del territorio nacional será la metropolitana.

ii. Consumidores ciegos o con grave discapacidad visual.

Es de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) de 25 de enero de 2007 por el que se aprueban las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal, publicado por Orden PRE/531/2007, de 5 de marzo.

En virtud de ello, se garantiza la recepción gratuita de facturas y demás información sobre las condiciones de prestación de los servicios, en sistema Braille o en otro formato accesible.

El operador designado aplicará a los consumidores con ceguera o con discapacidad visual grave, y a aquellos abonados en cuya unidad familiar exista alguna persona en tales circunstancias, una franquicia de 10 llamadas mensuales gratuitas al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.

iii. Consumidores sordos o mudos, o con graves dificultades auditivas o del habla.



Es de aplicación lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE) de 25 de enero de 2007 por el que se aprueban las condiciones para garantizar la asequibilidad de las ofertas aplicables a los servicios incluidos en el servicio universal, publicado por Orden PRE/531/2007, de 5 de marzo.

En su virtud, se aplicará las tarifas de llamadas metropolitanas a las llamadas realizadas desde cualquier punto del territorio nacional que tengan como origen o destino un terminal de telefonía de texto y que se establezcan a través del centro de servicios de intermediación para teléfonos de texto.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en coordinación con el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública y con el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, supervisará la evolución y el nivel de la tarificación al público de los servicios incluidos en el servicio universal, bien sean prestados por todos los operadores o bien sean prestados por el operador designado, en particular en relación con los niveles nacionales de precios al consumo y de rentas.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo informe de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales, podrá exigir la modificación o supresión de las opciones o paquetes de tarifas ofrecidas por los operadores a los consumidores con rentas bajas o con necesidades sociales especiales, para lo cual podrá exigir a dichos operadores que apliquen limitaciones de precios, tarifas comunes, equiparación geográfica u otros regímenes similares. En todo caso, el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública podrá proponer a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia la modificación o supresión de las opciones o paquetes de tarifas ofrecidas por los



operadores a los consumidores con rentas bajas o con necesidades sociales especiales.

6.- Obligaciones relativas a la accesibilidad.- Los servicios incluidos en el servicio universal han de ser accesibles en los términos indicados en el artículo 38 de la Ley 11/2022, de 28 de junio.

El operador designado para la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal deberá garantizar que los consumidores con discapacidad tengan acceso a dichos servicios a un nivel equivalente al que disfrutaban otros consumidores.

Dicho operador designado garantizará la existencia de una oferta suficiente y tecnológicamente actualizada de terminales especiales, adaptados a los diferentes tipos de discapacidades, tales como teléfonos de texto, videoteléfonos o teléfonos con amplificación para personas sordas o con discapacidad auditiva, o soluciones para que las personas con discapacidad visual puedan acceder a los contenidos de las pantallas de los terminales, y realizará una difusión suficiente de aquélla. Asimismo, el operador designado prestará los servicios de conversión a texto y los servicios de conversación total en modo texto,

Los abonados ciegos o con discapacidad visual, previa solicitud al operador designado, dispondrán de las facturas y la publicidad e información, suministrada a los demás abonados de telefonía fija sobre las condiciones de prestación de los servicios, en sistema Braille o en letras grandes o bien en un formato electrónico accesible, según sea su necesidad para el acceso apropiado a la información.

El operador designado aplicará a los consumidores con ceguera o con discapacidad visual grave, y a aquellos abonados en cuya unidad familiar exista alguna persona en tales circunstancias, una franquicia de 10 llamadas mensuales gratuitas al servicio de consulta telefónica sobre números de abonado.



7.- Obligaciones relativas al control del gasto.- El operador designado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, deberá ofrecer a los consumidores las facilidades y los servicios específicos relacionados en la parte A del anexo VI del Código Europeo de Comunicaciones Electrónicas, a fin de permitir a los consumidores el seguimiento y control de sus propios gastos.

El operador designado deberá implantar un sistema para evitar la desconexión injustificada del servicio de comunicaciones vocales o de un servicio de acceso adecuado a internet de banda ancha de los consumidores que hayan accedido a una oferta de abono social, incluido un mecanismo adecuado para verificar el interés por seguir utilizando el servicio.

El consumidor no puede verse obligado al pago de facilidades o servicios adicionales que no sean necesarios o que resulten superfluos para el servicio incluido en el servicio universal que haya solicitado.

8.- Carácter de las obligaciones de servicio universal.- Las obligaciones de servicio universal serán de aplicación al operador designado conjuntamente con las demás obligaciones que le sean de aplicación.

En particular, en el supuesto de que el operador con obligaciones mayoristas en los mercados de acceso local al por mayor facilitado en una ubicación fija y de acceso de banda ancha al por mayor sea el designado, deberá permitir durante todo el periodo de la designación, si las obligaciones siguen impuestas, la prestación del servicio de acceso a Internet por terceros operadores, si esa es la elección del consumidor, de acuerdo con las obligaciones mayoristas impuestas por la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

Cláusula 4.- *Derechos del operador designado: Coste neto y su compensación.* - De acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, la



Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia determinará si la obligación de la prestación del servicio universal puede implicar una carga injusta para los operadores obligados a su prestación. En caso de que se considere que puede existir dicha carga injusta, el coste neto de prestación del servicio universal será determinado periódicamente por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

En concreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, la designación de un operador para la prestación del servicio universal dará lugar, en el caso de que la prestación para la que ha sido designado implique un coste neto que suponga una carga injustificada, a la cualificación de dicho operador como receptor de fondos del Fondo nacional de financiación del servicio universal por el importe de dicho coste neto. La gestión del Fondo nacional de financiación del servicio universal corresponde a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este procedimiento de designación se podrá utilizar como medio para determinar el coste neto derivado de las obligaciones asignadas.

CAPÍTULO II

Procedimiento de designación: Calendario

Cláusula 5. *Calendario.*- El procedimiento de la designación, constitutivo del objeto de la licitación, se desarrollará con arreglo al siguiente calendario.

1. Plazo de presentación de solicitudes: quince días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de este pliego en la Plataforma de Contratación del Sector Público.



2. Calificación documental por la Mesa de Contratación del sobre número 1 y decisión acerca de la admisión o el rechazo de los licitadores.

3. La apertura del sobre número dos con la oferta con criterios de valoración que dependen de un juicio de valor.

4. La apertura del sobre número tres con la oferta con criterios de valoración cuantificables automáticamente se realizará en acto público el día xx de xxxxx de 2024.

5. Evaluación de las solicitudes: De conformidad con lo establecido en las correspondientes cláusulas de este pliego, se procederá a la evaluación de las ofertas admitidas por la Mesa de Contratación y a la elevación de la propuesta de resolución a la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, quien adoptará la resolución procedente.

6. Resolución de la licitación por la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, y designación de la empresa encargada de la prestación de los servicios integrantes del servicio universal.

CAPÍTULO III

Presentación de solicitudes

Cláusula 6.- *Condiciones de aptitud y capacidad para presentar solicitudes.*

1. Podrán presentarse a esta licitación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición para contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional y que ostenten la condición de operador habilitado para la prestación



en España de cualesquiera de los servicios incluidos en el servicio universal conforme a lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Ley 11/2022, de 28 de junio.

2. Podrán concurrir dos o más entidades a la licitación pública mediante el compromiso de constituir una unión temporal de empresas, sin que sea obligatoria su constitución en escritura pública hasta que se haya dictado resolución definitiva a su favor. En todo caso, la presentación en unión temporal de varias entidades exigirá que cada una de ellas individualmente deba de tener la condición de operador habilitado en los términos previstos en el apartado anterior, sin perjuicio de la posibilidad de acumularse los elementos de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de todos los participantes.

Cláusula 7. *Solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

1. Solvencia económica y financiera: Las empresas deberán aportar, para acreditar la solvencia económica y financiera, una declaración del volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos ejercicios disponibles. La solvencia económica se considerará acreditada si el volumen de negocios mínimo anual dentro los tres últimos ejercicios disponibles es igual o superior a 7,13 millones de euros, equivalente a una vez y media el último coste neto aprobado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

2 Solvencia técnica o profesional: Las empresas deberán aportar, para acreditar la solvencia técnica o profesional, la relación de los principales servicios efectuados en los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de esta licitación pública, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior 3,33 millones de euros, equivalente al 70 por ciento del último coste neto aprobado por la CNMC.

Cláusula 8. *Solicitud de designación.*- Los operadores interesados presentarán la solicitud de designación de operador encargado de la prestación de los servicios



incluidos en el servicio universal, firmada por sí mismo o, en su caso, por un representante legal debidamente apoderado, con sujeción al modelo que figura como anexo III de la orden por la que se aprueba el presente pliego.

La presentación de la solicitud presume la aceptación incondicionada por el solicitante de las cláusulas del presente pliego y la declaración responsable de que reúne las condiciones exigidas en las cláusulas 6 y 7 anteriores.

La presentación de la solicitud y demás actuaciones y fases posteriores en relación con la misma se llevará a cabo electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cada licitador podrá presentar una única solicitud y no podrá, por lo tanto, suscribir ninguna otra. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta regla dará lugar a la no admisión de todas las presentadas por él.

A la solicitud se acompañarán tres sobres identificados con los números 1, 2 y 3, integrados con la documentación que se señala a continuación, haciendo constar en el sobre número 1 «Documentación administrativa», en el sobre número 2 «Oferta con criterios de valoración que dependen de un juicio de valor» y en el sobre número 3 «Oferta con criterios de valoración cuantificables automáticamente».

Cláusula 9. *Sobre número 1: Documentación administrativa.*- El sobre número 1, relativo a la «Documentación administrativa», contendrá la declaración responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuyo modelo consiste en el documento europeo único de contratación (DEUC), aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero (<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd>), que deberá estar firmada electrónicamente y con la correspondiente identificación.



Cláusula 10. *Sobre número 2: Oferta con criterios de valoración que dependen de un juicio de valor.*- La oferta con criterios de valoración que dependen de un juicio de valor se presentará en este sobre de forma independiente y sólo podrá contener la documentación que acredite el compromiso o el cumplimiento de los siguientes criterios que dependen de un juicio de valor:

1. Adecuación de los servicios ofertados y de los medios disponibles y previstos: puntuación máxima 75 puntos.
2. Servicio de instalaciones y altas: puntuación máxima 50 puntos.
3. Servicios de operación y mantenimiento: puntuación máxima 50 puntos.
4. Servicios de atención al cliente: puntuación máxima 50 puntos.
5. Oferta tarifaria: puntuación máxima 200 puntos.

La oferta deberá estar redactada en castellano en su totalidad.

La oferta deberá respetar las condiciones en materia de asequibilidad de precios mencionadas en el apartado 5 de la cláusula 3.

Cada oferta deberá incluir el conjunto de informaciones que se indican en el apartado correspondiente del pliego de prescripciones técnicas.

Cláusula 11. *Sobre número 3: Oferta con criterios de valoración cuantificables automáticamente.*- La oferta con criterios de valoración cuantificables automáticamente se presentará en este sobre de forma independiente y sólo podrá contener la documentación que acredite el compromiso o el cumplimiento de los siguientes criterios cuantificables automáticamente:

1. Mejoras en la calidad del servicio: puntuación máxima 50 puntos



2. Velocidad mínima en sentido descendente superior a 10 Mbps: puntuación máxima 75 puntos.
3. Velocidad mínima en sentido ascendente superior a 1 Mbps: puntuación máxima 40 puntos.
4. Coste neto: puntuación máxima 400 puntos
5. Garantías adicionales: puntuación máxima 50 puntos
6. Criterios sociales: puntuación máxima 40 puntos

La oferta deberá estar redactada en castellano en su totalidad.

La oferta deberá respetar las condiciones en materia de asequibilidad de precios mencionadas en el apartado 5 de la cláusula 3.

Cada oferta deberá incluir el conjunto de informaciones que se indican en el apartado correspondiente del pliego de prescripciones técnicas.

Cláusula 12. *Lugar y fecha de presentación de las solicitudes.* - Las solicitudes, junto con los archivos que contengan la documentación señalada anteriormente, dirigidas a la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, deberán presentarse a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público dentro del plazo señalado en la cláusula 5.

CAPÍTULO IV

Valoración de las solicitudes

Cláusula 13. *Mesa de Contratación.* - La Mesa de Contratación estará compuesta del modo siguiente:

Presidente: El titular de la Subdirección General de Ordenación de las Telecomunicaciones.



Vocales:

- El titular de la Subdirección General de Inspección de las Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
- El titular de la Subdirección General de Operadores de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales.
- Un Abogado del Estado adscrito al Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.
- Un Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado.

Secretario, designado por el Presidente entre los funcionarios de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales con el nivel 26 o superior.

Cláusula 14. *Calificación documental del sobre número 1.*- La Mesa de Contratación examinará la documentación administrativa (sobre número 1) y resolverá la admisión o el rechazo, en su caso, de los licitadores presentados. Si la Mesa observase defectos subsanables en la documentación presentada, podrá conceder un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador subsane el error, bajo apercibimiento expreso de exclusión del licitador en caso contrario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 81.2 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre. Tratándose de defectos insubsanables, la Mesa resolverá en todo caso el rechazo del licitador.

Cláusula 15. *Requerimiento de información adicional en relación con el sobre número 2 y el sobre número 3.*- La Mesa de Contratación podrá recabar de los licitadores la presentación de la información adicional que, a efectos aclaratorios y



sin que se pueda modificar la oferta inicial, estime necesaria en relación con la oferta desglosada en el sobre número 2 y el sobre número 3. El licitador requerido dispondrá de un plazo de 3 días hábiles, computados a partir de la notificación del requerimiento de la Mesa, para la remisión de la información recabada.

Cláusula 16. Procedimiento de evaluación.- La Mesa de Contratación evaluará las ofertas contenidas en el sobre número 2 y en el sobre número 3..

En primer lugar, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura del sobre número 2, que contiene los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor y llevará a cabo su valoración.

Posteriormente, la Mesa de Contratación en acto público procederá a la lectura de las valoraciones que se han efectuado de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, haciéndose públicas en el perfil del contratante, así como posteriormente realizará la apertura del sobre número 3, que contiene los criterios de valoración cuantificables automáticamente, efectuando igualmente su valoración, que se hará pública en el perfil del contratante.

Cláusula 17. Evaluación de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor. Las ofertas serán valoradas mediante la asignación de una nota global obtenida como suma de las puntuaciones atribuidas respecto a cada uno de los siguientes criterios de valoración que dependen de un juicio de valor que se explicitan a continuación.

1. Adecuación de los servicios ofertados y de los medios disponibles y previstos.- Se valorarán las mejores prestaciones de los servicios ofertados, diferentes de la velocidad mínima en el enlace descendente, la coherencia y adecuación de las soluciones tecnológicas y modalidades de prestación previstas, así como la suficiencia y adecuación de los medios disponibles y del Plan de evolución de los



mismos, en lo que se refiere a las zonas rurales, distantes y de población diseminada. Se otorgará hasta 75 puntos en este criterio.

2. Servicio de instalaciones y altas.- Se valorará la adecuación de la estructura y de los medios disponibles para la consecución de los objetivos de plazo previstos, en lo que se refiere a las zonas rurales, distantes y de población diseminada. Se otorgará hasta 50 puntos en este criterio.
3. Servicios de operación y mantenimiento.- Se valorará la adecuación de la estructura y de los medios disponibles para la consecución de los objetivos previstos de continuidad en la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal, en lo que se refiere a las zonas rurales, distantes y de población diseminada. Se otorgará hasta 50 puntos en este criterio.
4. Servicios de atención al cliente.- Se valorará la adecuación de la estructura y de los medios disponibles para la consecución de los objetivos de calidad establecidos, en lo que se refiere a las zonas rurales, distantes y de población diseminada. Se otorgará hasta 50 puntos en este criterio.
5. Oferta tarifaria.- Se valorará el mayor detalle y concreción de la oferta tarifaria así como el menor coste para el consumidor. Se otorgará hasta 200 puntos, con la siguiente distribución:
 - Máximo de 30 puntos por el mayor detalle y concreción de la oferta tarifaria.
 - Máximo de 60 puntos por los precios de las cuotas fijas.
 - Máximo de 40 puntos por los precios del servicio de comunicaciones vocales.



- Máximo de 40 puntos por los precios del servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha.
- Máximo de 30 puntos en relación con las mejoras de los planes de precios (Abono Social y planes de precios para consumidores con discapacidad).

De los 60 puntos máximos previstos para las cuotas fijas, 15 se aplicarán a la cuota de alta, 15 a la cuota mensual asociada al contrato del servicio de comunicaciones vocales, otros 15 a la cuota mensual asociada al contrato del servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha y otros 15 a la cuota mensual asociada al contrato conjunto que incluye el servicio de comunicaciones vocales y el servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha. En todos los casos, cuando se oferten precios diferentes en función de la solución tecnológica, de la zona geográfica o de cualquier otro tipo, sólo se contabilizará a estos efectos, el precio más alto.

De los 40 puntos máximos previstos para los precios del servicio de las comunicaciones vocales, 10 se aplicarán al de las llamadas metropolitanas, 10 al precio de las nacionales, 8 a las de las internacionales (Unión Europea) y 12 a las llamadas a móviles de ámbito nacional. En todos los casos sólo se contabilizará a estos efectos y para cada concepto, el precio más alto de una llamada de 3 minutos de duración (más alto en función del día, de la hora, de las modalidades y soluciones tecnológicas utilizadas para la prestación del servicio telefónico o de cualquier otra circunstancia).

La valoración de cada concepto se realizará en función del menor coste para el consumidor en los casi dos años de la designación. A la media de todas las ofertas aceptadas se asignará la mitad de los puntos. La puntuación máxima se otorgará para una oferta que suponga un ahorro para el consumidor de un 50% respecto a dicha media y a las demás, los puntos que correspondan de acuerdo con un reparto lineal.



CUADRO RESUMEN	
Criterios de valoración que dependen de un juicio de valor	Puntuación máxima
1. Adecuación del servicio ofertado y de los medios (infraestructuras) disponibles y previstos.....	75 puntos
2. Servicio de instalaciones y altas.....	50 puntos
3. Servicios de operación y mantenimiento.....	50 puntos
4. Servicio de atención al cliente.....	50 puntos
5. Oferta tarifaria.....	200 puntos
Total	425 puntos

Cláusula 18. *Evaluación de los criterios de valoración cuantificables automáticamente.* Las ofertas serán valoradas mediante la asignación de una nota global obtenida como suma de las puntuaciones atribuidas respecto a cada uno de los siguientes criterios de valoración cuantificables automáticamente que se explicitan a continuación.

1. Mejoras en la calidad de servicio.- Se valorarán los compromisos especificados de mejora respecto a los niveles mínimos establecidos para los parámetros referidos en el apartado 1 de la prescripción técnica 3, en lo que se refiere a las zonas rurales, distantes y de población diseminada. Se otorgará hasta 50 puntos en este criterio para una mejora equivalente de los compromisos igual o superior al 10%.



A la ausencia de mejoras se le otorgarán cero puntos y a las demás, los puntos que correspondan de acuerdo con un reparto lineal.

2. Velocidad mínima ofertada en sentido descendente.- Se valorará el compromiso del licitante de ofrecer velocidades mínimas en el enlace descendente a todos los consumidores que se la demanden por encima de 10 Mbps. Se otorgará un máximo de 75 puntos en este criterio. Las ofertas cuyo incremento de velocidad sobre 10 Mbps estén en la media de todas las ofertas aceptadas se valorarán con 40 puntos, se otorgarán cero puntos a la velocidad de 10 Mbps y a las demás la que corresponda siguiendo la misma proporción.

3. Velocidad mínima ofertada en sentido ascendente.- Se valorará el compromiso del licitante de ofrecer velocidades mínimas en el enlace ascendente a todos los consumidores que se la demanden por encima de 1 Mbps. Se otorgará un máximo de 40 puntos en este criterio. Las ofertas cuyo incremento de velocidad sobre 1 Mbps estén en la media de todas las ofertas aceptadas se valorarán con 20 puntos, se otorgarán cero puntos a la velocidad de 1 Mbps y a las demás la que corresponda siguiendo la misma proporción.

4. Coste neto: Se valorará el menor coste neto ofertado para los casi dos años de designación. Se otorgará hasta 400 puntos en este criterio. A las ofertas que estén en la media de coste neto de todas las ofertas aceptadas se les asignará la mitad de los puntos. La puntuación máxima se otorgará para una oferta que suponga una disminución del coste neto de un 50% o superior, en relación con dicha media, y a las demás los puntos que correspondan de acuerdo con un reparto lineal.

5. Garantías adicionales: Se valorará el resultado de la suma de los importes de los avales que se haya comprometido a depositar en garantía del cumplimiento de los compromisos relativos a la velocidad mínima en el enlace descendente superior a 10 Mbps, en el enlace ascendente superior a 1 Mbps, a la oferta tarifaria y a la calidad de servicio, multiplicados por el número de años (los que esté previsto



liberar el primer año se multiplican por 1 y los del segundo por 2). Se otorgará hasta 50 puntos, correspondiéndole 25 al importe medio de todas las ofertas presentadas, cero puntos a la ausencia de garantías y a los demás importes los puntos que correspondan siguiendo la misma proporción.

6. Criterios sociales: Se valorará con 20 puntos la existencia en el licitador de un Plan de fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la prestación de los servicios, así como se valorará con otros 20 puntos la existencia de un Plan de igualdad de género o de fomento de la contratación femenina.

CUADRO RESUMEN	
Criterio de selección cuantificables automáticamente	Puntuación máxima
1. Mejoras en la calidad de servicio.....	50 puntos
2. Velocidad mínima ofertada en sentido descendente	75 puntos
3. Velocidad mínima ofertada en sentido ascendente	40 puntos
4. Coste neto.....	400 puntos
5. Garantías adicionales.....	50 puntos
6. Criterios sociales.....	40 puntos
Total	655 puntos



CAPITULO V

Resolución de la licitación

Cláusula 19. *Clasificación de las ofertas.* - Una vez concluido el trabajo de evaluación descrito en las cláusulas anteriores, la Mesa de Contratación clasificará, por orden decreciente en número de puntos, las ofertas valoradas.

En caso de empate, la designación se resolverá mediante aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de las ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no se hubiera dado lugar al desempate.

Cláusula 20. *Requerimiento de la documentación necesaria para ser designado*

El Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública requerirá al licitador que haya presentado la oferta que obtenga la mayor puntuación para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

- Documentos que acrediten la personalidad del solicitante:



1. Persona física española: DNI del empresario individual

2. Persona jurídica española: Escritura de constitución o modificación inscrita, en su caso, en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, escritura o documento de constitución, Estatutos o acto fundacional en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso en el correspondiente registro oficial

3. Persona física de los demás países de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Documento equivalente a DNI o pasaporte y acreditación de inscripción en el Registro o certificación prevista para el país respectivo en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

4. Persona jurídica de los demás países de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo: Documento de constitución y acreditación de inscripción en el Registro o certificación prevista para el país respectivo en el anexo I del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

5. Persona física de país no comprendido en los números anteriores: Documento equivalente a DNI o pasaporte: Informe de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior.

6. Persona jurídica de país no comprendido en los números anteriores: Documento de constitución e informe de que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas



en la contratación con los entes del sector público en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior.

- Documentos que acrediten la representación: Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros deberán presentar poder bastante al efecto, debidamente inscrito en el Registro Mercantil y fotocopia compulsada o legitimada notarialmente de su documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, del pasaporte o documento equivalente. Si el solicitante fuese una persona jurídica extranjera, su representante deberá aportar el documento que acredite su domiciliación en España. En este caso, se entenderá que el domicilio del representante coincide con el domicilio a efectos de notificaciones de la persona representada.
- Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional: La solvencia económica y financiera se acreditará documentalmente conforme a lo previsto en el artículo 87.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. La solvencia técnica o profesional se acreditará documentalmente conforme a lo previsto en el artículo 90.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.
- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de actos realizados al amparo de la designación otorgada, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante.
- Resguardo del depósito de los avales en la Caja General de Depósitos, a disposición del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función



Pública constituidos para responder económicamente del cumplimiento las garantías adicionales que hubiera comprometido en su oferta.

Los documentos mencionados en esta cláusula que se aporten en lengua extranjera, deberán presentarse traducidos oficialmente al castellano.

Una vez aportada la documentación anteriormente indicada que acredite el cumplimiento de los requisitos señalados, la Mesa de Contratación acordará la propuesta de resolución, que elevará a la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

De no cumplimentarse los requisitos anteriores en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Cláusula 21. Resolución de la licitación.

El otorgamiento de la designación, que deberá ser motivado, se acordará por la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación anterior. La resolución deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil de contratante del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula siguiente.

La resolución pone fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su notificación o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses



contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que puedan ser simultáneos ambos recursos.

Cláusula 22.- *Publicación de la resolución.*- La resolución de la persona titular del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, por la que acuerde el otorgamiento de la designación licitada se publicará en el perfil de contratante del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública.

CAPITULO VI

Actuaciones posteriores a la resolución de la licitación

Cláusula 23.- *Formalización de la designación.*- La designación se formalizará en documento administrativo en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la resolución.

Cláusula 24.- *Gastos imputables al operador designado.*- Serán de cuenta del operador designado todos los gastos y tributos derivados de la licitación, formalización y explotación del servicio objeto de designación.

También será de cuenta del operador designado la parte del coste neto anual de prestación del servicio que, en su caso y de acuerdo de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia no considere que constituya una carga injustificada.



CAPITULO VII

Régimen de la designación

Cláusula 25.- Duración de la designación.- La designación se realiza para un período que comienza a las cero horas del día 1 de enero de 2025 y finalizando a las cero horas del 1 de enero de 2027.

Cláusula 26.- Ámbito territorial.- El ámbito territorial de la designación es el del conjunto del territorio nacional.

Cláusula 27.- Extinción de la designación.-

1. Son causas de extinción de la designación las previstas en el artículo 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

2. Además, son causas específicas de extinción de la designación las siguientes:

- a) La finalización del plazo de la designación.
- b) El cese de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal como obligación de servicio público acordado por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública al amparo de lo establecido en el artículo 35.6 de la Ley 11/2022, de 28 de junio.
- c) El incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones de cobertura, calidad o precio.



ANEXO II

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA DESIGNACIÓN DE OPERADOR ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES

1. *Objeto.*- El presente pliego tiene por objeto el establecimiento de las prescripciones técnicas para la designación, a través de licitación pública y mediante procedimiento abierto, del operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal que se delimitan en el artículo 37.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones:

a) Servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, que deberá soportar el conjunto mínimo de servicios a que se refiere el anexo III de la Ley 11/2022, de 28 de junio. La velocidad mínima de acceso a una internet de banda ancha está fijada en 10 Mbit por segundo en sentido descendente.

b) Servicios de comunicaciones vocales a través de una conexión subyacente en una ubicación fija.

2. *Contenido del sobre número 2: Oferta con criterios de valoración que dependen de un juicio de valor.*- La oferta con criterios de valoración que dependen de un juicio de valor, contenida en el sobre número 2, deberá incluir el conjunto de informaciones que se indican en los siguientes apartados referidos a cada uno de los criterios de valoración que dependen de un juicio de valor y en el mismo orden, para lo que se adjuntará un índice.

1. Adecuación de los servicios ofertados y de los medios disponibles y previstos

El licitador detallará las distintas modalidades y soluciones tecnológicas relativas a la conexión subyacente en una ubicación fija. (tales como: sobre red propia o



sobre servicios mayoristas, sobre tecnologías de red fija o de red móvil, sobre portadores físicos o del tipo radioeléctrico, sobre infraestructuras terrestres o de satélite, etc.) que utiliza o tiene intención de utilizar para proporcionar los servicios incluidos en el servicio universal (servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha, servicio de comunicaciones vocales, o ambos) en los plazos y demás condiciones de calidad de servicio previstos, con especial detalle en lo referente a las zonas rurales, distantes y de población diseminada. En dicho detalle se incluirán las principales características de cada modalidad y solución tecnológica, los criterios de utilización y la estimación de su penetración anual, así como una descripción de las interfaces de usuario asociadas.

El licitador deberá cuantificar sus previsiones anuales de la demanda neta acumulada de prestación del servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha, del servicio de comunicaciones vocales y de ambos servicios a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, referidas al 31 de diciembre de cada año de designación, desglosadas por provincia.

En particular, el licitador deberá cuantificar sus previsiones anuales de la demanda neta acumulada del servicio de comunicaciones vocales a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, expresada en número de líneas telefónicas en servicio y número de clientes, referidas al 31 de diciembre de cada año de designación, desglosadas por provincia y por titularidad propia o ajena de la conexión a la red para la prestación del servicio, incluyendo en la titularidad ajena: acceso telefónico indirecto, acceso indirecto de datos (VoIP), bucle desagregado, *roaming* y otras.

El licitador especificará las distintas modalidades y soluciones tecnológicas de prestación del servicio de comunicaciones vocales a través de una conexión subyacente en una ubicación fija que utiliza o tiene intención de utilizar, tales como STB, VoIP, 3G/4G/5G, indicando sus principales características, los criterios de utilización de cada una y la estimación de su penetración anual, con



especial detalle en lo referente a las zonas rurales, distantes y de población diseminada.

Asimismo, el licitador deberá cuantificar sus previsiones anuales de la demanda neta acumulada del servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, expresada en número de líneas en servicio y número de clientes, referidas al 31 de diciembre de 2025, desglosadas por provincia y por titularidad propia o ajena de la conexión a la red para la prestación del servicio.

Se incluirá una descripción funcional y cuantificada de las infraestructuras y demás medios técnicos que tendrá disponibles desde el inicio del período de designación, con indicación de la titularidad de los mismos y con especial detalle en lo referente a las zonas rurales, distantes y de población diseminada. En caso de incluir la utilización de redes de acceso fijas, móviles o por satélite de otros operadores, se deberá explicitar si dicha disponibilidad proviene de obligaciones de acceso abierto regulado, o si existen o están previstos acuerdos bilaterales de uso.

Asimismo, se incluirá el Plan de evolución de dichas infraestructuras y demás medios técnicos para su actualización tecnológica y adecuación a la evolución de la demanda prevista a lo largo del período de designación.

2. Servicio de instalaciones y altas

Se deberá incluir una descripción de la estructura y organización de los servicios de instalaciones para el suministro de nuevas altas: medios humanos (número de personas, cualificaciones, organización, etc.), medios materiales y sistemas de gestión que prevea emplear para facilitar la conexión a la red y la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal, en los plazos y con los requisitos previstos, controles de calidad y cuanta información considere relevante para la valoración de las garantías de cumplimiento de los plazos de suministro previstos,



con especial detalle en lo referente a las zonas rurales, distantes y de población diseminada.

Asimismo, se incluirá una descripción de las ventanillas de entrada para la recepción de solicitudes: disponibilidad, accesibilidad y horario de atención.

3. Servicios de operación y mantenimiento

Se incluirá una descripción de la estructura y organización de los servicios de operación y mantenimiento de la red de acceso prevista para el suministro de las conexiones a la red y de los servicios incluidos en el servicio universal, con indicación de los medios utilizados: humanos (número de personas, cualificaciones, organización, etc.) y materiales, incluidos los sistemas de gestión, que prevea emplear para garantizar la continuidad de los servicios y cuanta información considere relevante para la valoración de las garantías de cumplimiento de los objetivos de calidad previstos, con especial detalle en lo referente a las zonas rurales, distantes y de población diseminada.

Asimismo, se incluirá una descripción de las ventanillas de entrada para la recepción de avisos de avería, especificando su disponibilidad, accesibilidad y horario de atención

4. Servicios de atención al cliente

Se incluirá una descripción de la estructura y organización de los servicios de atención al cliente para realizar consultas y reclamaciones sobre aspectos contractuales, de facturación o técnicos, relativos a la conexión y a los servicios incluidos en el servicio universal, con indicación de los medios humanos (número de personas, cualificaciones, organización, etc.) y materiales, incluidos los sistemas de gestión, que prevea emplear, así como las ventanillas de entrada, la disponibilidad de las mismas, su accesibilidad y su horario de atención y cuanta información considere relevante para la valoración de las garantías de



cumplimiento de los objetivos de calidad previstos, con especial detalle en lo referente a las zonas rurales, distantes y de población diseminada.

5. Oferta tarifaria

La oferta tarifaria deberá respetar las condiciones en materia de asequibilidad de precios mencionadas en el apartado 5 de la cláusula 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Los distintos conceptos de precios se facilitarán, para cada año, en euros corrientes y sin impuestos, expresados por importes para cada año que permanecerán constantes durante los casi dos años de vigencia de la designación.

El licitador especificará su compromiso anual en cuanto al límite superior de la cuota de alta y de la cuota mensual que aplicará a los consumidores para cada una de las tres modalidades de contratación: servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha, servicio de comunicaciones vocales y ambos.

El licitador especificará igualmente su compromiso anual en cuanto al límite superior de precios para cada año de los siguientes conceptos asociados al servicio de comunicaciones vocales:

- Precio por minuto y de establecimiento de las llamadas automáticas hacia teléfonos fijos dentro del ámbito:
 - o Metropolitano,
 - o Provincial,
 - o Interprovincial e
 - o Internacional (Unión Europea)
- Precio por minuto y de establecimiento de llamadas automáticas a teléfonos móviles de ámbito nacional.



En caso de ofrecer alguna tarifa plana o paquetes de precios referidos a servicios incluidos en el ámbito del servicio universal, se deberá especificar las características de los mismos y los precios máximos para cada año.

En caso de contemplar diferencias de precio en función de la modalidad o solución tecnológica utilizada, de la zona geográfica o de cualquier otro tipo, deberán detallarse las mismas. En cualquier caso, los precios de los servicios incluidos en el servicio universal en zonas de alto coste, rurales, insulares y distantes deben ser comparables a los precios de los mismos en áreas urbanas.

Asimismo, el licitador deberá explicitar, en su caso, las mejoras que oferta sobre las establecidas para el Abono Social y para los planes de precios para consumidores con discapacidad y otras medidas para facilitar la asequibilidad.

3. Contenido del sobre número 3: Oferta con criterios de valoración cuantificables automáticamente.- La oferta con criterios de valoración cuantificables automáticamente, contenida en el sobre número 3, deberá incluir el conjunto de informaciones que se indican en los siguientes apartados referidos a cada uno de los mencionados criterios de valoración cuantificables automáticamente y en el mismo orden, para lo que se adjuntará un índice.

1. Mejoras en la calidad del servicio.- El licitador especificará sus compromisos de mejora del nivel de calidad que se compromete a obtener, con respecto a los mínimos establecidos, para los siguientes parámetros, medidos en relación con todos los consumidores según la metodología especificada en la Orden de Calidad, así como los compromisos de mejora de las desviaciones máximas aplicables a las zonas rurales, distantes y de población diseminada:

- a) Tiempo de suministro de la conexión inicial.



- b) Porcentaje de averías por línea de acceso.
- c) Tiempo de reparación de averías.
- d) Tasa de reclamaciones por facturación.

2. Velocidad mínima en sentido descendente superior a 10 Mbps.

El licitador podrá incluir un compromiso voluntario de velocidad mínima del enlace en sentido descendente superior a 10 Mbps, que facilitará a todos los consumidores que le demanden el servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, sin que el coste incremental sobre la provisión de servicio a 10 Mbps, en caso de existir, pueda reconocerse a efectos del cálculo del coste neto a realizar por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En caso de no incluir un compromiso de una velocidad mínima mayor de 10 Mbps, se entenderá que el licitador se compromete a prestarlo con la velocidad mínima de 10 Mbps.

3. Velocidad mínima en sentido ascendente superior a 10 Mbps.

El licitador podrá incluir un compromiso voluntario de velocidad mínima del enlace en sentido ascendente a 1 Mbps, que facilitará a todos los consumidores que le demanden el servicio de acceso adecuado y disponible a una internet de banda ancha a través de una conexión subyacente en una ubicación fija, sin que el coste incremental sobre la provisión de servicio a 1 Mbps, en caso de existir, pueda reconocerse a efectos del cálculo del coste neto a realizar por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. En caso de no incluir un compromiso de una velocidad mínima mayor de 1 Mbps, se entenderá que el licitador se compromete a prestarlo con la velocidad mínima de 1 Mbps.

4. Coste neto



El licitador deberá incluir una oferta de coste neto para cada uno de los dos años de designación, expresada en euros corrientes.

El coste neto global ofertado por el licitante, en caso de resultar designado, tendrá la consideración de coste neto máximo y será vinculante para el mismo.

No se computarán como coste neto los costes de prestación de cualquier servicio que quede fuera del ámbito de aplicación de las obligaciones de servicio universal, ni los derivados de cualquier compromiso de mejora de las obligaciones establecidas, voluntariamente ofertado por el licitante.

5. Garantías adicionales

El licitador especificará el importe de los avales que constituirá a disposición del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública en garantía del cumplimiento de los compromisos anteriores relativos a la oferta tarifaria (apartado 5 del sobre nº2), a la calidad de servicio (apartado 1 del sobre nº3), y a la velocidad mínima en sentido descendente superior a 10 Mbps (apartado 2 del sobre nº3) y a la velocidad mínima en sentido ascendente superior a 1 Mbps (apartado 3 del sobre nº3),

6. Criterios sociales

Se valorará la existencia en el licitador de un Plan de fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la prestación de los servicios, así como la existencia de un Plan de igualdad de género o de fomento de la contratación femenina.

4. Condiciones de prestación.- Los servicios integrantes del servicio universal de telecomunicaciones incluidos en la presente designación se prestarán de acuerdo con las condiciones establecidas en las normas que integran el régimen jurídico descrito en la cláusula administrativa 2.



Todo ello sin perjuicio de las mejoras sobre las condiciones mínimas de prestación señaladas anteriormente y fijadas normativamente que figuren en la oferta en cuyo favor se haya efectuado la designación, que serán asimismo exigibles conforme a los términos establecidos en dicha oferta.



ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE DESIGNACIÓN DE OPERADOR ENCARGADO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INCLUIDOS EN EL SERVICIO UNIVERSAL DE TELECOMUNICACIONES.

Don , con documento nacional de identidad número , (o la referencia al documento procedente en caso de ser extranjero), (en su caso) en nombre y representación de, según poder otorgado por, con domicilio a efectos de notificaciones en, enterado de la convocatoria de la licitación pública mediante procedimiento abierto para la designación de operador encargado de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal que se delimitan en el artículo 37.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

EXPONE: Que conoce y acepta en su totalidad el contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, aprobados por la orden que rige la citada licitación pública, y que reúne todos los requisitos exigidos para poder ser designado y, a tal efecto,

FORMULA: la presente solicitud de designación de operador encargado de la de la prestación de los servicios incluidos en el servicio universal que se delimitan en el artículo 37.1 de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

En xxxxx a xxxx. de xxxx de 2024

(Firma y sello de la empresa en su caso)